

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4458 *ORDEN de 22 de enero de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 86/77, interpuesto por don Santiago Méndez Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 86/77, interpuesto por don Santiago Méndez Fernández, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Ministerio de Justicia, por los que se denegaba al recurrente su condición de funcionario, en su calidad de Auxiliar de Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Santiago Méndez Fernández, contra el acuerdo del Ministerio de Justicia de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ministerio de trece de julio del mismo año, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín A. Martirena.—Francisco López.—Ricardo Enriquez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1950, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

4459 *ORDEN de 29 de enero de 1981 por la que se da nueva redacción al apartado c) del artículo 6.º del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de 24 de junio de 1953.*

La Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales, además de las cuotas de los asociados, tiene como principal fuente de ingresos el importe de las pólizas que, con cargo al propio Procurador, han de adherirse a todo escrito inicial de cualquier asunto o comparecencia ante los Tribunales en que intervienen estos profesionales.

La manifiesta insuficiencia de los subsidios de vejez, invalidez y defunción que presta aquella Entidad de Previsión en la actualidad, para remediar, en lo posible, tales contingencias, hacen aconsejable la revisión de la cuantía de las mencionadas pólizas, al objeto de que la Mutualidad cuente con los medios mínimos precisos para que pueda llevar a cabo su específica misión.

En su virtud, y de acuerdo con el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado c) del artículo 6.º de la Orden de 24 de junio de 1953, modificado por la de 11 de diciembre de 1975, por la que se aprobó el nuevo Reglamento para Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales, quedará redactado en los siguientes términos:

«Por las pólizas de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España que, con cargo al Procurador, han de adherirse por una sola vez en el escrito inicial de cualquier asunto o comparecencia ante los Tribunales en que aquél intervenga, con cargo a la siguiente escala:

	Pesetas
JURISDICCION CIVIL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	
<i>En Juzgados y Audiencias</i>	
Concilaciones y procedimientos hasta 10.000 pesetas ...	100
Procedimientos de 10.001 a 50.000 pesetas ...	200
Procedimientos de 50.001 a 250.000 pesetas ...	400
Procedimientos de 250.001 a 500.000 pesetas ...	600
Procedimientos de 500.001 a 1.000.000 pesetas ...	800
Procedimientos de más de 1.000.000 pesetas por cada millón más o fracción ...	200
Procedimientos de cuantía indeterminada y jurisdicción voluntaria, sin cuantía ...	600
<i>En el Tribunal Supremo</i>	
Procedimientos tramitados en el Tribunal Supremo sobre la escala de los Juzgados y Audiencias ...	El doble
JURISDICCION PENAL	
Procedimientos en Juzgado Municipal ...	100
Procedimientos en Juzgado de Instrucción ...	300
Procedimientos en Audiencias ...	400
Procedimientos en Tribunal Supremo ...	600
JURISDICCION LABORAL	
Procedimientos en Magistraturas y Tribunal Central ...	300
Procedimientos en Tribunal Supremo ...	600
JURISDICCIONES ESPECIALES Y DEMAS, NO ESPECIFICADAS	
La misma escala que para la Jurisdicción civil en Juzgados.	
EXHORTOS, SUPPLICATORIOS Y CARTAS-ORDENES	
Juzgado Municipal ...	100
Juzgado de Primera Instancia ...	200
Audiencias y Tribunal Supremo ...	300
TURNO DE OFICIO	
Una póliza por cada asunto que por Turno de Oficio tramite de ...	100

Al Procurador que no cumpliera la obligación establecida anteriormente le será impuesta por la Mutualidad de Previsión una sanción equivalente al doble del importe de la póliza o pólizas que dejara de adherir.

De no hacer efectiva el interesado dicha sanción en el término de diez días de ser notificada por la Comisión Ejecutiva del Consejo Directivo de la Mutualidad, se procederá a dar cuenta a dicho Consejo a los efectos que estime pertinentes.

El Consejo Directivo, en caso de reincidencia por tercera vez, está facultado para imponer una sanción equivalente al quintuplo del valor de la póliza, y de no hacerla efectiva dentro de los diez días siguientes a su notificación, podrá solicitar del Consejo General la baja del Colegio respectivo del interesado, sin que pueda incorporarse en otro Colegio si antes no abona el importe de las cantidades que adeude y de la sanción impuesta.»

Segundo.—Queda derogada la Orden de 11 de diciembre de 1975.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 29 de enero de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.